

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Salud
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte



Resolución Directoral



VISTO:

El Expediente N° 15731-2018, que contiene el Recurso de Apelación del 19.04.2018, presentado por José Modesto Santos Gálvez, el Informe Jurídico N° 170-2018-MINSA/DIRIS.LN/1.2, del 10.09.2018 y demás actuados del caso, y;

N° 764 -2018-MINSA/DIRIS.LN/1

Independencia, 11 SET. 2018



CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 086-2018-ORRHH-MINSA/DIRIS.LN/3, del 26 de enero del 2018, notificada al administrado el 11 de abril del 2018, se declaró improcedente la solicitud de pago de la suma de S/ 5.00 soles diarios por concepto de Movilidad y Refrigerio, así como el pago de los devengados e intereses al amparo del Decreto Supremo N° 025-85-PCM;

Que, el recurrente José Modesto Santos Gálvez, al no encontrarse conforme presentó su recurso de apelación el 19 de abril del 2018, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 086-2018-ORRHH-MINSA/DIRIS.LN/3 que deniega su petición, conforme a lo establecido por el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad;

Que, en ese sentido, el recurrente señala en sus fundamentos de hecho lo siguiente: Que, la resolución recurrida, le reconoce el derecho de pago de refrigerio y movilidad, la que señala se ha pagado de forma oportuna; sin embargo no toma en cuenta lo señalado por el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, que reconoció por movilidad y refrigerio la suma de S/ 5,000.00 soles oro por dicho concepto a partir del 01 de marzo de 1985, y siendo un derecho reconocido, no puede ser desconocido por el Estado;

Que, en consecuencia solicita que el superior en grado abone y reconozca en forma permanente y continua de los incrementos otorgados por la dación del Decreto Supremo N° 021-85-PCM y sus modificatorias por Decreto Supremo N° 025-85-PCM, Decreto Supremo N° 063-85-PCM, Decreto Supremo N° 109-90-PCM y Decreto Supremo N° 264-90-EF, por concepto de compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, dispuesta para los trabajadores del sector público, con retroactividad al 01 de marzo de 1985, en el monto que corresponda de acuerdo al cargo, grupo ocupacional y nivel remunerativo alcanzado por el recurrente más los intereses legales correspondientes, los mismos que se derivan de la mora en el cumplimiento de la obligación principal, por lo que, resulta aplicable al presente caso el artículo 1244° del Código Civil;

Que, respecto de todos los argumentos que expone, se debe tener en cuenta que el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, publicado el 16 de marzo de 1985, fijó el monto de la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio para servidores y funcionarios nombrados y contratados del

Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las entidades mencionadas; no aplicándose a los servidores sujetos al régimen de la actividad privada y aquellos comprendidos en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 (servidores contratados, funcionarios de cargos políticos y funcionarios de confianza);

Que, el Decreto Supremo N° 021-85-PCM fue derogado por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, publicado el 04 de abril de 1985. El Decreto Supremo N° 025-85-PCM amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados;

Que, posteriormente, el Decreto Supremo N° 109-90-PCM dispuso una compensación por movilidad que se fijó en cuatro millones de Intis (I/. 4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas;

Que, el Decreto Supremo N° 264-90-EF, publicado el 25 de setiembre de 1990, que dicta medidas complementarias que regulen transitoriamente la liquidación de planillas, el pago de movilidad, así como otras acciones de personal de los organismos de Gobierno Central y otras entidades, estableció en su artículo 1° que el monto total por movilidad, que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5'000,000, incluyendo dicho monto lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 109-90-PCM y el Decreto Supremo N° 264-90-EF. Los mencionados decretos supremos establecieron un incremento por movilidad abonado de manera mensual;

Que, las asignaciones por movilidad y refrigerios han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro al Inti y del Inti al Nuevo Sol), no obstante, el monto vigente para el pago de esta asignación es el establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF y que actualmente asciende al monto de Cinco y 00/100 Soles mensuales (S/ 5.00 Soles) por efecto del cambio de moneda;

Que, de conformidad con al Decreto Legislativo N° 1153 publicado el 12 de setiembre del 2013, la misma que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en su numeral 3.2 señala que el Personal de Salud está compuesto por: los profesionales de la salud y el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud; asimismo, en su única Disposición Complementaria Derogatoria, señala que en la medida que se implemente efectivamente la política integral a que se refiere la norma señalada, conforme lo establece la Primera y Tercera Disposición Complementaria, se deroga o se deja sin efecto, según corresponda, solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere al ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, entre los cuales se encuentran: "27. Decreto Supremo N° 264-90-EF, que dicta medidas complementarias que regulen transitoriamente la liquidación de planillas, el pago de movilidad, así como otras acciones de personal de los organismos de Gobierno Central y otras Entidades.(...) 36. Decreto Supremo 109-89-PCM, que modifica el monto inicial del concepto denominado movilidad y refrigerio."

Que en ese sentido, al no haberse configurado obligación impaga, no se ha viciado ningún elemento de validez para la viabilidad legal de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ni causal para declarar la nulidad del presente procedimiento administrativo;

Que, visto el Informe Jurídico N° 170-2018-MINSA/DIRIS.LN/1.2, del 10 de setiembre del 2018, se concluye que la entidad no se encuentra obligada al pago de S/. 5.00 soles diarios por concepto de movilidad y refrigerio, con el pago de devengados e intereses legales por dicho concepto, debido a que de conformidad con la única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153 publicado el 12 de setiembre del 2013, señala: deróguese o déjese sin efecto, según corresponda, solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, contenidas en los siguientes artículos y dispositivos legales, como el Decreto Supremo N° 264-90-EF y Decreto Supremo 109-89-PCM, referentes a movilidad y refrigerio;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Con el visado del Director General y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8° del Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, presentado por don José Modesto Santos Gálvez, contra la Resolución Administrativa N° 086-2018-ORRH-MINSA/DIRIS.LN/3, del 26 de enero del 2018, que deniega su petición; quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al señor José Modesto Santos Gálvez.

Artículo 3°.- DISPONER la remisión de todo lo actuado al archivo correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE LIMA NORTE

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE LIMA NORTE
M.C. AUGUSTO MABO TARRAZONA FERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL

14 SEP. 2018

Sr. EULOGIO BRAVO ROJAS
Fedatario Titular
Reg. N°: 493

AMTF/MDPMC/jarm

C.c.
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Archivo

